



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 1

CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN, INSERCIÓN Y CIRCULACIÓN DE 38.000 FOLLETOS DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, EN EL DIARIO EL COMERCIO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, legalmente representada por la Ing. Gloria Realpe Cevallos, en su calidad de Administradora General; y, por otra GRUPO EL COMERCIO C.A., representada por el ingeniero Santiago Xavier Yáñez Egüez, Apoderado Especial de GRUPO EL COMERCIO C.A., conforme consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, por el economista Jaime Andrés Hidalgo Cevallos en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía GRUPO EL COMERCIO C.A., quien a nombre y en representación de la compañía GRUPO EL COMERCIO C.A. confiere Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del ingeniero Santiago Xavier Yáñez Egüez, para que ejerza las siguientes facultades: a) Para suscribir dentro del giro del negocio toda clase de contratos, dentro de los límites establecidos por el Directorio de la empresa, ya sean estos civiles, mercantiles, laborales, de compraventa de inmuebles, de arrendamiento mercantil de arrendamiento de bienes inmuebles ya sea como arrendador o mandatario, convenios con agencias de publicidad o anunciantes directos o de cualquier otra naturaleza, a quienes en adelante se les denominará la ENTIDAD CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional delegó a la Administradora General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima autoridad.

1.02.- Mediante oficio No.044 de 16 de julio de 2013, el ingeniero Luis Dávila Loor, Coordinador General de Comunicación, manifiesta que la Asamblea Nacional ha venido trabajando intensamente en la aprobación de leyes de gran valor para el país, las mismas que constituyen una verdadera herramienta en garantizar el desarrollo de los mandatos constitucionales, señalando además, que es obligación de la Dirección de Comunicación de la Asamblea Nacional difundir dichos contenidos para conocimiento y aplicación de las ciudadanas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 2

ciudadanos; razón por lo que, solicita, a la Administración General, al amparo del numeral 3 del Art. 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- la impresión, inserción y circulación de TRIENTA Y OCHO MIL (38.000) FOLLETOS de la Ley Orgánica de Comunicación por el GRUPO EL COMERCIO, en Quito, los Valles y suscriptores.

1.03.- La señora Administradora General mediante sumilla inserta en el oficio en mención, dispone a la Coordinación General Administrativa elabore los pliegos respectivos e inicie el trámite correspondiente.

1.04.- Se cuenta con la certificación presupuestaria No. 104, conforme la comunicación expedida por el señor Director Financiero de la institución.

1.05.- El 24 de julio de 2013 se publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec la invitación y pliegos para que el GRUPO EL COMERCIO C.A.; proveedor seleccionado por la Dirección de Comunicación participe en este proceso de contratación directa en Régimen Especial signado con el No. RE-AN-020-2013; adicionalmente se le remitió dicha invitación en físico.

1.06.- Dentro del plazo establecido en la invitación, el GRUPO EL COMERCIO C.A., presentó su propuesta técnica económica.

1.07.- Una vez revisado el informe del acta del análisis técnico de la propuesta presentada por el GRUPO EL COMERCIO C.A., la Administración General mediante Resolución No. RE-AN-020-2013 de 26 de julio de 2013 resuelve adjudicar al GRUPO EL COMERCIO C.A. La impresión, inserción y circulación de TRIENTA Y OCHO MIL (38.000) FOLLETOS de la Ley Orgánica de Comunicación en Quito, Los Valles y Suscriptores del diario, por ser convenientes a los intereses institucionales y legales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.

b) Copia certificada de la Resolución de adjudicación publicada en el portal.

c) Certificado de habilitación del RUP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 3

d) La oferta técnica y económica presentada por la contratista.

f) Expediente del proceso precontractual

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, *ingeniero Santiago Xavier Yáñez Egüez*, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- EL GRUPO EL COMERCIO C.A. se compromete para con la Asamblea Nacional, a la IMPRESIÓN, INSERCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TREINTA Y OCHO MIL (38.000) FOLLETOS DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, para ser distribuido en Quito, los Valles y suscriptores, de conformidad con las especificaciones técnicas y ofertas adjudicadas que forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detalla:

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El proyecto se publicara bajo las siguientes características:

Formato: A4 (21cm de ancho por 27 cm de alto)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 4

Paginas: 56 paginas
Papel: 4 portada y contraportada en papel couche de 90 gramos
Y las 52 páginas interiores en papel LWC (couche liviano de 60 gramos)
Terminado: Grapado y Refilado
Color: Full Color
Circulación Quito y Valles mas suscriptores Quito y Valles (ejemplares promedio 38.000)
Día: Ordinario (lunes a viernes)

QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total del contrato que el contratante pagará al contratista es de US \$ 30.200,00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

SEXTA: FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional pagará al contratista con cargo a la partida presupuestaria No 530204 "EDISIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES" conforme a la certificación presupuestaria No. 104 de 11 de julio de 2013. El pago se realizará una vez que se haya difundido y entregado la totalidad del objeto contractual, previo el informe del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: GARANTÍA

7.01.- Por la naturaleza del contrato y la forma de pago, la Asamblea Nacional exime al contratista la presentación y entrega de garantías. Conforme lo establecido en el inciso penúltimo del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA: PLAZO

8.01.- El plazo de ejecución, será de dos días, contados a partir de la entrega por parte de la Coordinación General de Comunicación de la Asamblea Nacional al CONTRATISTA del archivo digital con el diseño y diagramación del folleto de la Ley Orgánica de Comunicación , para que la CONTRATISTA proceda con la IMPRESIÓN, INSERCIÓN Y CIRCULACIÓN DE TREINTA Y OCHO MIL FOLLETOS DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN A SER DISTRIBUIDOS EN LA CIUDAD DE QUITO, VALLES Y SUSCRIPTORES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 5

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato sólo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONTRATISTA en un término de hasta dos (2) días de suscitado, el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

10.1.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

UNDÉCIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

11.01.- La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga al contratista, el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta.

DUODÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.02.- Al amparo de lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, la entidad designa Administrador del Contrato, a Ing. Luis Dávila Loor, Director de Comunicación.

g



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 6

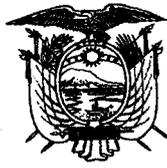
DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 e la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación; que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

13.01. Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 7

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.02. Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al Contratista como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

13.03. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No.004-RE-AN-020-2013
PÁGINA NO. 8

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

14.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, serán competentes para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado éstas recurrirán ante la justicia ordinaria.

14.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

15.01.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

16.01.- Por cualquier incumplimiento al objeto del contrato o por cualquier incumplimiento a las obligaciones del mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a pagar la cantidad de (3) tres por mil del monto total del contrato, en calidad de multa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

17.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima cuarta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Contrato CGJ-004
Página 9

17.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239-453. Quito.

EL COMERCIO COMPAÑÍA ANÓNIMA: Parroquia San Bartolo, transversal El Tablón. Av. Maldonado No. 11515. Teléfonos: 2679999; 2670999. Quito.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

18.01. Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo el contenido del presente documento a cuyas estipulaciones se someten.

Dado y firmado en Quito Distrito Metropolitano a, 26 de julio del 2013

ING. GLORIA REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL

ING. SANTIAGO XAVIER YÁÑEZ E.
APODERADO ESPECIAL
GRUPO EL COMERCIO C.A.